

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS  
C H I L E

CIRCULAR

BANCOS                   N° 2.726  
FINANCIERAS            N° 1.052

Santiago, 16 de febrero de 1993.

SEÑOR GERENTE:

Rebaja de dividendos de créditos otorgados por la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamos y por las Cajas de Previsión. Ley N°19.199. Instrucciones para requerir el reembolso al Servicio de Tesorerías.

Mediante Circular N° 2.723-1.049 del 26 de enero de 1993, se impartieron las instrucciones para aplicar la bonificación de que trata la Ley N°19.199 a los deudores de créditos hipotecarios para la vivienda otorgados por las entidades que se señalan en ese mismo cuerpo legal.

Para los efectos del procedimiento que se aplicará con el objeto de que las entidades financieras requieran al Servicio de Tesorerías el reembolso de los importes relativos a dicha bonificación esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones:

1.- Forma de requerir el reembolso.

1.1.- Por bonificaciones sobre dividendos pagados.

Cada institución financiera preparará al cierre de cada mes una nómina mediante la cual solicitará al Servicio de Tesorerías el reembolso de las bonificaciones que hubiere aplicado en el curso de ese mismo mes, a los deudores que se hayan acogido a ese beneficio. Dicha nómina deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre y RUT de la institución financiera que presenta la nómina;
- b) Nombre completo y RUT del deudor;
- c) Número de dividendos por pagar del respectivo crédito. En caso que se trate de créditos reprogramados cuya reprogramación, a su vez, haya dado origen a nuevos dividendos, se deberá indicar esta situación en una nota de carácter general al pie de la nómina;

- d) Número del dividendo por el que se solicita la bonificación y monto expresado en Unidades de Fomento, que se solicita reembolsar;
- e) Sub total con el monto de las bonificaciones pagadas cuyo reembolso se solicite;
- f) Monto de bonificaciones obtenidas anteriormente que deban ser devueltas ya sea por haber sido rechazadas por esta Superintendencia o por otras razones;
- g) Monto neto que se solicita reembolsar, totalizado;
- h) Nombre del banco y número de la cuenta corriente en la que se debe acreditar el importe del reembolso neto solicitado por la respectiva institución financiera.

1.2.- Por bonificaciones por pagos anticipados.

Los reembolsos correspondientes a bonificaciones aplicadas sobre pagos anticipados de los créditos con derecho a ella, se solicitarán en nóminas que se confeccionarán para el efecto con la siguiente información:

- a) Nombre y RUT de la institución financiera que presenta la nómina;
- b) Nombre completo y RUT del deudor;
- c) Número de dividendos por pagar del respectivo crédito, después de hecho el pago anticipado, cuando corresponda. Si hubieren reprogramaciones que, por su parte, hubieren dado origen a nuevos dividendos, distintos de los originales, se debe hacer la anotación pertinente.
- d) Saldo del crédito antes del prepago, saldo del mismo después de efectuado el prepago, incluida la bonificación, y monto de la bonificación, todo ello expresado en Unidades de Fomento.
- e) Monto total que se solicita reembolsar, en Unidades de Fomento.
- f) Nombre del banco y número de la cuenta corriente en la que se debe acreditar el importe del reembolso solicitado.

2.- Fecha de presentación de las nóminas.

Las nóminas que se confeccionen de acuerdo con lo señalado en los numerales 1.1. y 1.2 precedentes, se entregarán en las oficinas del Servicio de Tesorerías mensualmente, incluyendo todas las bonificaciones pagadas en el correspondiente período.

3.- Otras instrucciones.

Sírvase hacer la correspondiente anotación marginal en la Circular N° 2.723-1.049, del 26 de enero de 1993.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras  
Subrogante